

Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: V-131-2022 RUC: 22- 2-2987218-8, caratulado ARIAS/LIZANA. Con fecha 15 de junio de 2022 doña ÁNGELA IVONNE ARIAS BARACATT, RUN 11.647.730-0, dueña de casa, interpuso solicitud de notificación de cese de la convivencia en contra MAURICIO GERARDO LIZANA CASTRO, RUN 12.259.937- K, ignora profesión u oficio, domiciliado en Cristóbal de Erazo #4907, segundo piso, comuna de San Joaquín, señalando principalmente que con fecha 05 de julio de 2012, ante el Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de la circunscripción de San Miguel, celebró su matrimonio con el solicitado matrimonio que se encuentra inscrito con el número 232, del Registro de Matrimonio del año 2012, de la relación matrimonial con el demandado nació una hija, no obstante ello, debido a diferencias graves e irreconciliables con su cónyuge, que hacían incompatible continuar con la cohabitación y demás derechos y obligaciones a los que da lugar el matrimonio, tomaron la decisión de terminar la vida en común; lo que tuvo lugar durante el mes de octubre de 2021. Por todo lo anterior, ha decidido dar fecha cierta al cese efectivo de nuestra convivencia. Para ello, solicita a este Tribunal le notifique en forma legal el acta de cese de convivencia respectiva, levantada con fecha 02 de mayo de 2022, ante Oficial Civil de la comuna de Colina, dando cuenta de su expresa voluntad de poner término a la vida en común, cesando así la convivencia con fecha cierta, conforme a lo prescrito en el artículo 25 inciso final de la ley N° 19.947. Resolución de fecha 23 de junio de 2022: PRIMERO: Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido doña ANGELA IVONNE ARIAS BARACATT, casada, cédula de identidad 11647730-0, domiciliada en Medalla de Oro N° 1346, Villa Oro Olímpico, comuna de Colina, solicita se notifique a su cónyuge don MAURICIO GERARDO LIZANA CASTRO, cédula de identidad 12259937-K, con domicilio en Cristóbal de Erazo N° 4907, segundo piso, comuna de San Joaquín, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. SEGUNDO: Que el solicitante, al efecto acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil E Identificación de fecha 2 de mayo de 2022, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. TERCERO: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: "El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejado constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales.".- En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que en consecuencia, se ordena a funcionario de central de notificaciones, que notifique personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, a don MAURICIO GERARDO LIZANA CASTRO, cédula de identidad 12259937-K, con domicilio en Cristóbal de Erazo N° 4907, segundo piso, comuna de San Joaquín, que da cuenta de la voluntad del solicitante, doña ANGELA IVONNE ARIAS BARACATT, casada, cédula de identidad 11647730-0, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital. Resolución de fecha 02 de septiembre de 2023: Como se pide, pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda de fecha 15 de junio



de 2022, de la resolución de fecha 23 de junio de 2022, de acta unilateral de ceses de la convivencia acompañado a folio 4 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Se hace presente a las partes, que con la entrada en vigencia de la Ley 20.886 que establece la tramitación digital de los procedimientos judiciales, TODAS sus solicitudes pueden ser efectuadas directamente desde la Oficina Judicial Virtual, a la que se accede desde el portal del poder judicial www.poderjudicial.cl, haciendo uso de la Clave Única que debe obtener en el Servicio de Registro Civil, pudiendo obtener mayor información en <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php>. Colina. Katherine Hernández Guzmán, Administrativo Jefe de Público y Servicios(s), Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés.

